

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.110014003005202100642-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, y en contra de **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré. 4938130045237827.

- 1.1 Por la suma de **\$8.341.988.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré. 4938130045638669:

- 2.1. Por la suma de **\$12.332.893.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Pagaré. 495074021:

3.1 Por la suma de **\$9.942.559.10 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

4.- Pagaré. 5406900005256128:

- 4.1 Por la suma de **\$7.402.209.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 4.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5.- Pagaré. 207419313300:

- 5.1 Por la suma de **\$32.526.600.06 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 5.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

6.- Pagaré. 379362748214647:

- 6.1 Por la suma de **\$ 8.195.383.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 6.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

7.- Pagaré. 4593560000316909:

- 7.1 Por la suma de **\$7.750.442.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- 7.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde la fecha de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre



que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 74 Fijado hoy <u>15 de septiembre de 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM

> LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

> > Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d8f0c344753d2ab029254c578264fb60ffd6cfe8482f92dd7d5e4d412fa0c78

Documento generado en 14/09/2021 11:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica